

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en la escala activa del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se convoca a oposición pública para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado la provisión de tres plazas vacantes en la escala activa y diez más en expectativa de destino, con derecho éstos a ocupar con carácter interino, en la última clase, un número igual a las reservadas a individuos del Cuerpo nombrados para otros cargos.

Segundo. Los que pretendan tomar parte en estas oposiciones deberán tener veinte años cumplidos antes del 1 de junio de 1951, sin que pueda cursarse instancia alguna pretendiendo dispensa de este requisito.

Tercero. Los ejercicios darán comienzo el día 1 de junio de 1951, ajustándose en su régimen a la adjunta Instrucción y programas publicados en el *Boletín oficial del Estado* de 10 de noviembre de 1946.

Cuarto. Los opositores ingresados sólo después de haber servido dos años efectivos en provincias, podrán ser destinados a prestar servicio en Madrid, sin que antes de dicha fecha puedan tomarse en consideración las solicitudes que en tal servicio formularon.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 31 de octubre de 1950. — Por delegación, Fernando Camacho. — Ilustrísimo Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCIÓN

para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad de Estado es indispensable presentar los documentos siguientes:

a). Solicitud dirigida al Interventor general de la Administración del

Estado, escrita y firmada por el solicitante. En ella hará constar su nombre y dos apellidos, que es español varón, de estado seglar, naturaleza, edad, domicilio, que no está sometido a procedimiento judicial y los documentos que acompañe en justificación de su derecho.

b) Certificación del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del aspirante, debidamente legalizada cuando no estuviere expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes, expresivo de que no sufre ni ha sufrido condena ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificación acreditativa de adhesión al régimen.

e) Certificado facultativo, expedido por dos Médicos, de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

f) Dos fotografías, tamaño carnet, reseñadas el dorso con el nombre, apellidos y firma del opositor.

g) Título o certificado de estudios que le habilite para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al decreto de 10 de octubre de 1946 (*Boletín oficial del Estado* del 23). Estos documentos pueden ser sustituidos por testimonios notariales; bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuvieren presentado el título, sino certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión si no presentaren el título correspondiente.

Los funcionarios civiles y militares justificarán su derecho a concurrir a estas oposiciones con certificado, expedido por los Jefes de las oficinas, dependencias o entidades en que prestan servicio, justificativo de que reúne las condiciones exigidas conforme a dicho decreto, debiendo haber cumplido los cuatro años de servicios efectivos, a los que se exige este requisito, antes del 1.º de junio de 1951, al que unirán documento fehaciente en el que conste el resultado de su depuración o de que ésta no le era aplicable. Estos funcionarios quedan relevados de acompañar los documentos señalados en las letras c), d) y e).

También harán constar en la solicitud el carácter con que concurren conforme a los grupos del artículo 3.º de la ley de 17 de julio de 1947, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940.

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro de la Intervención general de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), durante las horas hábiles de oficina, desde el 15 de marzo al 16 de abril de 1951, a las trece horas, rechazándose de plano todas las que se remitan por correo en cualquier tiempo y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo, siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes y documentación exigida, que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilitación de Material de dicha Intervención general la cantidad de 150 pesetas, destinada a cubrir los gastos y dietas del Tribunal, en la forma ordenada por el reglamento aprobado por Real decreto ley de 7 de julio de 1949, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que, después de tener completa la documentación, queden excluidos por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación. La Intervención general de la Administración del Estado formará la lista de los opositores admitidos y su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en el número cuarto de la orden citada de 4 de julio de 1940; lista que será publicada en el *Boletín oficial del Estado* y en la tabla de anuncios de la Intervención general, y entregada, juntamente con los expedientes personales de todos los opositores, al Tribunal que habrá sido nombrado previamente.

Art. 4.º Resueltas por éste las reclamaciones que hayan sido formuladas y confeccionadas las listas definitivas de opositores admitidos, de acuerdo con dicho número, y el siguiente de igual orden, el Tribunal, anunciándolo previamente, celebrará

sorteo público de los aspirantes sin distinción de listas, consignando el resultado en una relación que se publicará y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios.

Art. 5.º Los opositores presentarán al Presidente del Tribunal el justificante del ingreso de los derechos de examen en el acto de dar principio el primer ejercicio, estampando en ella su firma.

Art. 6.º El llamamiento de los opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar en los ejercicios prácticos, sea cualquiera la causa que aleguen, quedarán excluidos de la oposición. En los ejercicios orales habrá un segundo llamamiento, para el que serán convocados después de que haya actuado el último de la lista y por el mismo orden del sorteo, quedando excluidos de la oposición los que no se presentaren.

Art. 7.º Los ejercicios serán públicos. Los temas, problemas y materias sobre que han de versar se determinarán todos a la suerte, y para los prácticos se facilitarán a los opositores los impresos adecuados que soliciten.

Los ejercicios orales se efectuarán individualmente; los ejercicios prácticos, por grupos de opositores, bajo la vigilancia de uno de los Jueces del Tribunal, quien asistido de los funcionarios que sean precisos, cuidará de que la incomunicación entre los actuantes sea completa, incurriendo en la pena de descalificación el opositor que la infrinja.

Durante las horas hábiles de los tres días siguientes al de la publicación de las calificaciones de cada ejercicio práctico, el Secretario del Tribunal exhibirá los trabajos a los opositores que previamente lo hayan solicitado del Presidente del Tribunal por escrito, sin que cada opositor pueda invertir en ello más tiempo que el fijado para la práctica del respectivo ejercicio.

Art. 8.º Constará la oposición de dos ejercicios teóricos y tres prácticos, todos ellos elimininatorios que se efectuarán por el orden y con su

jeción a las materias y reglas siguientes.

Primer ejercicio (Práctico)

Consistirá en lo siguiente:

1.º Resolución de uno o varios problemas de interés, descuento, vencimiento, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, regla de compañía, conjunta o aligación.

2.º Resolución de uno o varios problemas de rentas o empréstitos dentro de los conocimientos que sobre estas materias se exigen en el ejercicio teórico.

En cada problema o grupo de problemas el tiempo máximo que podrá invertir el opositor será de cuatro horas.

3.º Plan de contabilidad de una Empresa industrial o mercantil o entidad corporativa, que consistirá:

a) En determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, debe desenvolverse una contabilidad especulativa, referida a un Banco o Sociedad de Crédito, a una Empresa minera o de fabricación, transporte o cualquier otro aspecto de la actividad mercantil o industrial, o bien a la Contabilidad administrativa de una Sociedad civil o Corporación privada o pública.

b) En demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que señale el Tribunal y las de liquidación y cierre.

c) En expresar con precisión la significación del saldo que en todo momento arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

Tiempo máximo: seis horas.

Segundo ejercicio (práctico)

Contabilidad del Estado.—Desarrollo completo de operaciones de Contabilidad de la Hacienda Pública.

Consistirá en el desarrollo total de operaciones de Contabilidad referentes a casos prácticos derivados del reconocimiento y liquidación, y realización o extinción de derechos y obligaciones de la Hacienda o del Tesoro Público en la forma siguiente:

1.º Redacción de los mandamientos de ingreso y pago que procedan, así como de las facturas, relaciones, certificaciones y demás documentos.

2.º Redacción de las cuentas correspondientes y los asientos que motiven en los libros de contabilidad de las Intervenciones de Hacienda.

Tiempo máximo: seis horas.

Tercer ejercicio (Oral)

Consistirá en la explicación de dos temas de cada una de las materias que a continuación se expresan, con sujeción a los cuestionarios citados en la orden de convocatoria:

1.º Cálculo mercantil y financiero.

2.º Contabilidad de Empresas.

3.º Contabilidad del Estado.

El tiempo máximo que podrá invertir en la exposición de los temas de este ejercicio será de hora y media.

Cuarto ejercicio (Oral)

Al igual que el anterior, consistirá

en la explicación de dos temas de cada una de las materias que a continuación se expresan, con sujeción a los cuestionarios referidos:

1.º Principios de Economía Política y Hacienda Pública.

2.º Derecho Político y Administrativo.

3.º Legislación de Hacienda: ingresos, pagos y servicios fiscales.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los temas que comprende este ejercicio será de una hora.

Quinto ejercicio (Práctico)

Informe fiscal o planteado de recurso con motivo del ejercicio de la función fiscal o de intervención provincial de Hacienda.

Tiempo máximo: tres horas.

Para este ejercicio el opositor podrá disponer de la legislación correspondiente.

Los ejercicios se calificarán: los ejercicios orales, a la terminación de cada sesión, y los ejercicios prácticos, después de terminados por todos los opositores los trabajos correspondientes a cada ejercicio total, procediéndose en la forma siguiente:

1.º No serán declarados admitidos los opositores que no ejecuten algunos de los trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas que componen los ejercicios orales.

El Tribunal deliberará secretamente, y, relacionando el mérito de los trabajos o de las explicaciones orales del opositor con el carácter eminente práctico de los cometidos de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad, resolverá por mayoría de votos la admisión o no admisión de los examinados.

2.º Seguidamente se graduará el mérito relativo a cada opositor admitido en el ejercicio que se trata de calificar.

A este efecto, todos los Jueces del Tribunal, por medio de papeleta individual firmada, calificarán el ejercicio realizado por el actuante, asignando por cada asignatura si se trata del ejercicio oral o por cada una de las partes en que se dividen los ejercicios primero y segundo, y por la totalidad del tercero, un número comprendido entre el 1 y el 9.

Las tres materias o partes en que se divide el primer ejercicio práctico aunque se califiquen especialmente cada una, la calificación forma parte de la total del ejercicio a los efectos de su aprobación.

El cociente que resulte de dividir la suma total de unidades fijadas por todos los Jueces del Tribunal por el número de éstos expresará la nota alcanzada por el opositor en el ejercicio respectivo.

Al término de cada ejercicio se expondrán al público las listas de calificación de los opositores declarados admitidos, haciéndose constar en ellas la puntuación asignada por cada Juez, sin expresar su nombre, la puntuación total y la media aritmética resultante.

Los opositores no admitidos en un

ejercicio no podrán actuar en el siguiente o siguientes, y quedarán automáticamente excluidos de la oposición.

La suma de las calificaciones medias obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición compondrán su calificación final o definitiva.

El Tribunal designará los opositores con derecho a cubrir las plazas anunciadas, conforme dispone el decreto de 13 de mayo de 1948, teniendo presente los grupos a que se refiere la ley de 17 de julio de 1947, resolviéndose los empates, cuando no lo fueren, aplicando el artículo 5.º de esta ley, por el orden siguiente:

1.º Por los títulos académicos que presenten, siendo preferidos:

a) Los que posean título de Intendente de la carrera de Comercio o Doctor en derecho o en Ciencias.

b) Los que tengan más de uno de los títulos académicos de Profesor mercantil, Licenciado en Derecho o en Ciencias Exactas o en Ciencias Económicas.

c) Los que tuvieren alguno de éstos.

2.º Por la mayor categoría.

3.º Por el mayor tiempo de servicios.

4.º Por la mayor edad.

Art. 10. Formada la lista definitiva de la oposición por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, se elevará al Ministro, y se remitirán a la Intervención general de la Administración del Estado los Expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 11. La Intervención general de la Administración del Estado propondrá al Ministro de Hacienda para ocupar las vacantes existentes, tanto para proveer en propiedad como con carácter interino, conforme a la orden de convocatoria, a los opositores que ocupen los primeros números hasta cubrir aquéllas, quienes podrán elegir los destinos vacantes, según el orden de prelación.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente y cuatro Vocales.

El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Los Vocales serán: un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles de las Secciones de Matemáticas o Contabilidad, designado por el Claustro de la misma Escuela; un Catedrático de Hacienda Pública o Derecho administrativo de la Facultad de Derecho o de la de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central designado por el Claustro, y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad, actuando de Secretario el de menor categoría

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto. El Tribunal actuará siempre completo, a este efecto; los Vocales suplentes pueden sustituir indistintamente a cualquiera de los efectivos, y en caso preciso, nombrar se otros suplentes por el Interventor general.

Para sustituir en ausencia o enfermedad a los Jueces Vocales del Tribunal se nombrarán previamente Vocales suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Si el día señalado para comenzar los ejercicios no estuvieren designados los Catedráticos que han de formar parte del Tribunal, el Ministro de Hacienda queda facultado para designar en sustitución a funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Art. 13. El Secretario del Tribunal llevará un Libro de Actas, que firmará con el Presidente, en el que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, los votos obtenidos para la aprobación o desaprobación y, en su caso, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada parte del ejercicio a los opositores.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoseles un plazo, que expirará a los tres meses de terminados los ejercicios, transcurrido el cual se enviará al archivo del Ministerio, juntamente con los ejercicios prácticos.

Art. 14. El expediente de cada opositor, que formará el Secretario, estará compuesto por la solicitud, con sus justificantes, y los ejercicios prácticos originales, haciendo constar en la primera, por diligencia que autorizará el Secretario, las calificaciones medias obtenidas en cada parte, y en su caso, el lugar que ocupen en las listas finales de opositores.

Madrid 31 de octubre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

(B. O. del E. del día 10 de N.)

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Alcoba de la Torre y Recuerda.

Anuncios particulares

EXTRAVÍO

Un potro negro tirando a rojo, de dos años, con crines y cola larga sin atusar, con el morro rojo y orejas rojas por delante; quien sepa su paradero, dirigirse a Benito Medel, en Montenegro de Cameros (Soria).

399.—Derechos 12 pesetas.

Imprenta provincial.